

ESFUERZOS HISTORICOS Y PERSPECTIVAS DEL LOCUS-STANDI ANTE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

ORLANDO GUERRERO MAYORGA
Secretario General – Corte Centroamericana de Justicia
Prof. Derecho Internacional Público – Universidad Centroamericana (UCA)
Y prof. Diplomacia y Relaciones Internacionales Universidad Americana (UAM).
Nicaragua, Centroamérica.

**“ESFUERZOS HISTORICOS Y PERSPECTIVAS DEL LOCUS-STANDI ANTE
LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA”**

Introducción:

El primer esfuerzo por crear un Tribunal de Justicia Centroamericano lo encontramos en la Constitución del 22 de Noviembre de 1824, en sus disposiciones se creaba la PRIMERA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CENTROAMERICANA, tomando el contexto histórico de la época, la falta de experiencia y las luchas de intereses provincianos fue imposible una aportación muy efectiva de este Tribunal.

Con la Constitución del 27 de agosto de 1898, se crea un Poder Judicial, ejercido por la Corte de Justicia Federal, era evidente la necesidad de

conformar un Tribunal Regional que diera seguridad jurídica a la integración aunque le faltó el apoyo de los Estados Miembros.

De 1908 a 1918, funcionó la Corte de Justicia Centroamericana (Corte de Cartago) la cual tuvo su origen en el Tratado de Paz y Amistad de Washington del 20 de diciembre de 1907, que ha sido considerada como el Primer Tribunal Internacional de Justicia en el mundo ante el cual los particulares personas físicas y jurídicas gozaban del "Locus-Standi" y era de carácter permanente y jurisdicción obligatoria.

La actuación de la "Corte de Cartago" constituyó novedad para el Derecho Internacional, convirtiéndose en la pionera de la participación del particular ante un Órgano Jurisdiccional plenamente constituido lo cual se da a 69 años de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (ONU) y a 71 años de la vigencia de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

En los diez años de vida de la Corte de Cartago, se tramitaron diez asuntos. De éstos, seis fueron presentados por particulares contra los Estados y cuatro entre los Estados mismos, sin embargo, sólo cuatro recibieron cumplido trámite; tres presentados por Estados y uno por particulares, los demás fueron declarados sin lugar por el Tribunal, por haber opuesto los Estados demandados la excepción contenida en el Artículo 2 de la Convención, o sea el incumplimiento por parte del Actor de la obligación de agotar los recursos internos o demostrar denegación de justicia.

Este Alto Tribunal, durante diez años, mantuvo la paz y el arreglo pacífico de las controversias entre los gobiernos de Centroamérica.

Otros de los esfuerzos históricos, es el Poder Judicial ejercido por una Corte Suprema de Justicia que se estableció en la Constitución Política de Centroamérica del 9 de Septiembre de 1921, en Tegucigalpa, en la que sólo participaron tres Estados: El Salvador, Honduras y Guatemala, y que un golpe de Estado en este último país en diciembre de ese año evitó la entrada en funcionamiento de dicho Tribunal, ya que era muy difícil continuar con sólo dos Estados.

En la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) de 1962, se estableció la Corte de Justicia Centroamericana, integrada por los Presidentes de los Poderes Judiciales de cada uno de los Estados miembros. La Carta de la ODECA le otorgaba competencia para conocer de los conflictos de orden jurídico que surgieran entre los países miembros, pero siempre que estos voluntariamente lo requirieran, además de poder elaborar opiniones

sobre proyectos de unificación de la legislación Centroamericana a petición de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores o del Consejo Ejecutivo.

Se dice que de hecho nunca se reunió, y no se presentaron solicitudes de demandas, pero por la aplicación de la normativa que se dictó contribuyó para el nacimiento de Órganos e Instituciones con finalidad integracionista. Entre estos se destacan la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), etc. El Dr. Fabio Hércules Pineda, Expresidente de La Corte Centroamericana de Justicia, expresa que " Los intentos de Unión en Centroamérica, se caracterizaron por ser militares o jurídico-políticos, y todos buscaban la Unión por la cúspide, sin una base firme de intereses comunes ni una creciente interrelación socioeconómica que sostuviera los propósitos unionistas. Fue una consecuencia de que este proceso estuvo condicionado por elementos geográficos y por la política española, que no permitió que durante la colonia se desarrollase una auténtica comunidad centroamericana, y más bien favoreció la formación de varias pequeñas comunidades que vivieron una situación socio económica precaria, alimentada de localismos" (Hércules, 1998: p3).

Los años ochenta fueron muy difíciles para Centroamérica, la cual se encontraba involucrada en graves conflictos políticos, a mediados de la década se inician dinámicas tendientes a lograr la pacificación del área, Contadora, el Grupo de los Ocho, Esquipulas I y II, la Institucionalización de las Cumbres de Presidentes de Centroamérica, la Reactivación del Mercado Común Centroamericano, el cual podemos ubicarlo a partir del programa de acción inmediata (PAI).

Los Acuerdos de Esquipulas I y II, reflejan una primera actitud de independencia nacional y de contradicción con el interés de los Estados Unidos en Centroamérica. Reagan formuló su propuesta precisamente para que los Presidentes Centroamericanos la discutieran. Sin embargo, los factores políticos tales como el fracaso de la política guerrerista del Gobierno de los Estados Unidos contra Nicaragua la cual fue condenada por la Sentencia del 27 de Junio de 1986 de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, la gestión mediadora de Contadora y del Grupo de apoyo, el Irán Gate y el Contra-Gate, el surgimiento de nuevas concepciones sobre la relación con los Estados Unidos en los Gobiernos de Guatemala y Costa Rica y la situación interna de aquel país, con un mayor control demócrata en el Congreso, determinaron y posibilitaron la firma del Acta de Paz que constituye nuestra segunda acta de independencia.

Es a partir de este momento que Centroamérica mira hacia Centroamérica para resolver sus propios problemas y se hace prevalecer el interés nacional por encima de cualquier imposición externa y se avanza en el camino de la paz, la democratización, tutela de los derechos humanos y estado de derecho.

Superándose los problemas políticos y de seguridad se pasa a una etapa superior la de la Integración de Centroamérica en un contexto internacional completamente distinto debido a la superación del conflicto Este Oeste (la guerra fría).

Hoy desde una óptica pragmática y realista y frente al desafío de la globalización, se busca la Unificación de los Estados Centroamericanos. En la XI Reunión Cumbre de Presidentes Centroamericanos, celebrada en Tegucigalpa los días 12 y 13 de diciembre de 1991, se firma el Protocolo de Reformas a la Carta de la ODECA, denominado " Protocolo de Tegucigalpa", constituyéndose el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y en el Artículo 12 se crea La Corte Centroamericana de Justicia y en tanto ésta no se instalara, funcionaría el Consejo Judicial Centroamericano compuesto por los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica actuando como Corte Centroamericana de Justicia (ad interim). (Art. 3 Disposiciones Transitorias "Protocolo de Tegucigalpa").

El Consejo Judicial, en su función de Corte Centroamericana de Justicia a. i., resolvió cinco casos que le fueron planteados, siendo los siguientes: 1. Sobre el régimen de jurisdicción, inmunidades y privilegios de la ODECA y sobre el estado de sus bienes; 2. Sobre un dictamen técnico del proyecto de Tratado General de Integración Económica Centroamericano; 3. Sobre la interpretación y aplicación del Artículo 48 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia; 4. Como Tribunal de Honor a solicitud de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador; y 5. Como Tribunal de Honor a solicitud de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. (Chamorro, 2000:pp-16-23).

En ninguno de estos casos se resolvió demandas incoadas por particulares en contra de Estados, Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.

La Corte Centroamericana de Justicia se instaló en Managua en el marco de la Cumbre Ecológica, el 12 de Octubre de 1994 y el 12 de Octubre de 2001, recién cumplió siete años de funcionar como el Órgano Judicial Principal y Permanente del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

El Artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa establece que los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una Comunidad Económica-Política que aspira a la Integración de Centroamérica.

El día 27 de noviembre del año 2000, el Primer Ministro de Belice, Said W. Musa, suscribió el Instrumento de Adhesión al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), con dicha adhesión el SICA queda constituido por los siguientes Estados miembros: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Belice.

En su Artículo 2; establece que el SICA es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica y, en los Artículos 3 y 4 se determinan los propósitos, principios y fines en cuyo irrestricto respeto se pretende la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

Entre uno de sus principios más importantes está la seguridad jurídica de las relaciones entre Estados miembros y la solución pacífica de sus controversias (Art. 4 literal g) y la buena fe de los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria del Protocolo de Tegucigalpa o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana o la consecución de sus objetivos (Art. 4 literal h).

Por lo que, el Estado Miembro del SICA que adopte medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de dicho propósito integracionista e incumpla con los principios y fines fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana estaría contraviniendo el " Protocolo de Tegucigalpa " y de conformidad con el Artículo 12 de dicho Protocolo, en conexión con el Artículo 35 del mismo; le correspondería a La Corte Centroamericana de Justicia "garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo ".

"Breves antecedentes del Locus Standi"

Existe en la Sociedad Internacional un proceso, modesto y sectorial, de Institucionalización, que comenzó en el Derecho Internacional Clásico y que se ha desarrollado en el Derecho Internacional contemporáneo. Dicho proceso de Institucionalización ha permitido articular convencionalmente unas formulas y unos cauces que posibilitan en casos concretos el acceso

directo de individuos ante instancia Internacionales que controlan la aplicación de determinadas normas de Derecho de Gentes.

Tales formulas y cauces permiten hablar con fundamento de una subjetividad limitada del individuo dentro de un marco convencional.- (Pastor, 1986, 1996: p 216).

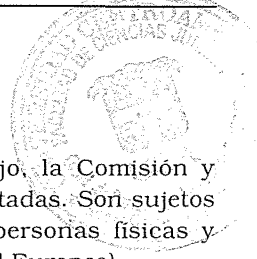
En la práctica convencional internacional de modo excepcional se ha admitido el "Locus Standi" o derecho de acceso del particular ante órganos jurisdiccionales. En la conferencia de la Paz de la Haya, de 1907, se adoptó una Convención que creaba un tribunal internacional de presas y en ella se establecía que las reclamaciones podían ser entabladas por un Estado neutral o por un particular neutral o beligerante; pero por no tener el número suficiente de ratificaciones, la Convención no entró en vigor. La Convención de 20 de Diciembre de 1907, creó el Tribunal de Justicia Centroamericano, el cual admitía el acceso de los individuos perjudicados.-

Por su parte los tratados de paz subsiguientes a la primera guerra mundial instituyeron los tribunales arbitrales mixtos, que podían conocer de las reclamaciones de los particulares a Estados ex-enemigos.

En el ámbito del Derecho interno de las organizaciones internacionales, existen normas que regulan las relaciones entre éstos y sus funcionarios, normas que son invocables por las personas en cuestión ante órganos jurisdiccionales específicos de la Organización. Es, entre otros, el caso del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, verdadero órgano judicial, competente para conocer de los litigios entre la Organización y sus funcionarios.- Competencia parecida a la que tiene la Corte Centroamericana de Justicia, creada por el "Protocolo de Tegucigalpa", el 13 de Diciembre de 1991, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución de dicho Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. Y que en el artículo 22 literal j) del Convenio de Estatuto de la Corte, conoce en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas puede conocer de los litigios entre las Comunidades y sus agentes (Art. 179 del Tratado instituyente de la Comunidad Económica Europea y Art. 152 del Tratado Instituyente de las Comunidades Europea de Energía Atómica).-

En el seno de las Comunidades Europeas existe también el control de la legalidad de determinados actos de sus Órganos y el recurso en cuestión



puede ser entablado por un Estado miembro, el Consejo, la Comisión y también por personas físicas o jurídicas directamente afectadas. Son sujetos procesales: Los Estados, el Consejo, La Comisión, las personas físicas y jurídicas. (Art. 170, 173 y 175 del Tratado de la Comunidad Europea).

El Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena según su Art. 17, le corresponde declarar la nulidad de las decisiones de la Comisión y de las resoluciones de la Junta dictadas con violación a las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, incluso por desviación del poder, cuando sean impugnadas por algún país miembro, la Comisión, la Junta o las personas naturales o jurídicas.

Resulta interesante mencionar que son sujetos procesales: los Estados Miembros, la Comisión, la Junta y las personas naturales o jurídicas (Art. 17 y 19 del Tratado de Creación del Tribunal Andino).

En la Convención de 1982 sobre el Derecho del Mar se admite la posibilidad de que los particulares, personas físicas o jurídicas, tengan acceso a jurisdicciones internacionales, en materia de solución de controversias nacidas de la interpretación o aplicación de la Convención (Parte XI, Sección V, Art. 187 literal c).-

También, se reconoce una cierta subjetividad del individuo en la Convención Europea de los Derechos del Hombre, firmada en Roma el día 4 de Noviembre de 1950. Efectivamente, en virtud de una declaración facultativa los Estados partes pueden aceptar la competencia de la Comisión de los Derechos del Hombre para que conozca las reclamaciones de individuos o asociaciones privadas que se consideren víctimas de una violación por aquel Estado.

Sin embargo, la Comisión no es un Órgano jurisdiccional poseyendo únicamente poderes de encuesta y conciliación y que, sino consigue un arreglo amistoso entre las partes, debe diferir la solución de la controversia al Comité de Ministros del Consejo de Europa o al Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre con la entrada en vigor del Protocolo XI a la Convención Europea de los Derechos del Hombre, los particulares tienen acceso directo al Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre (Tribunal de Estrasburgo).

El acceso del individuo se reconoce también por la Convención Americana sobre derechos humanos (1969) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pero no posee el particular "Locus Standi" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 16 de Diciembre de 1966, faculta a los individuos que se consideran perjudicados por una violación de los derechos enunciados en el Pacto, a presentar una comunicación escrita al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien transmite dicha Comunicación al Estado presuntamente infractor, el cual, en un plazo de seis meses, deberá presentar explicaciones o declaraciones por escrito en las que se aclare el asunto e indicar las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto. El Comité, tras tomar nota de éstas explicaciones y de todas las informaciones escritas del individuo, presentará sus observaciones a él y al Estado en cuestión, e incluirá en el informe anual que ha de presentar a la Asamblea General de la ONU, un resumen de sus actividades. (Pastor, 1996: pp215-218).

“El Locus Standi ante la Corte Centroamericana de Justicia”

El paso de mayor significación en orden al reconocimiento de la subjetividad internacional del individuo es el realizado por el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, con sede permanente en Managua, Nicaragua, Centroamérica, el cual establece en el Art. 3: “La Corte tendrá competencia y jurisdicción propias, con potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, Órganos y Organizaciones que, formen parte o participen en el “Sistema de la Integración Centroamericana” y para sujetos de derecho privado”.

La Corte Centroamericana de Justicia prevé el acceso de los particulares en materia de su competencia de integración “resolviendo las disputas surgidas entre las personas naturales o jurídicas y un Estado o con alguno de los órganos u organismos que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana.”. (Chamorro, 2000: p36).

Dicha competencia del Tribunal Centroamericano se encuentra comprendida en el Art. 22 de su Convenio de Estatuto, literales b) c) g) y j).

También, en materia de competencia Constitucional, la Corte Centroamericana de Justicia puede conocer y resolver a solicitud del agraviado, de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos Judiciales (Art. 22 Literal f).

Esta competencia es retomada de lo que fue la Corte de Justicia Centroamericana "Corte de Cartago", ya que en su Convención que la creó en un artículo anexo a la misma se establece: "La Corte de Justicia Centroamericana conocerá también de los conflictos que pueda haber entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y cuando no se respeten los fallos judiciales o las resoluciones del Congreso Nacional". (Chamorro, 2000: p144).

En lo que respecta al "Locus Standi" (acceso de los particulares a la Corte Centroamericana de Justicia) se pone en movimiento en la hipótesis (cuando de hecho no se respetan los fallos judiciales), ya que en la primera hipótesis del Art. 22 literal f) el agraviado es el representante legal de uno de los Poderes del Estado o de un Órgano Fundamental que actúa no como particular sino con el *jus imperium* propio de sus funciones como Presidente de Poderes del Estado o de Instituciones que podrían entrar en conflicto y poner en peligro el orden constitucional y la democracia, afectando los propósitos y principios del Sistema de la Integración Centroamericana, de acuerdo con las reglas siguientes: "1) Que el conflicto le sea sometido voluntariamente por el Órgano o Poder Fundamental agraviado; 2) Que el Órgano o Poder Fundamental que hubiese recibido el daño haya agotado todas las instancias jurídicas y políticas internas a fin de resolver el conflicto sin lograr los resultados deseados con la doble consecuencia de que el perjuicio recibido ha de poner en peligro su propia estabilidad institucional e impedir se alcance el objetivo fundamental de convertir a toda Centroamérica en una región de Paz, Libertad, Democracia y, Desarrollo; y 3) Que la crisis producida por la afectación del Órgano o Poder Fundamental se convierta en un serio riesgo para la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales trazados por el Sistema de la Integración Centroamericana, en los artículos 3 y 4 del Protocolo de Tegucigalpa". (Giammattei, 1996: pp 84-85).

La Corte Centroamericana de Justicia tiene como sujetos procesales: Los Estados, Los Poderes, Los Órganos Fundamentales y las Organizaciones del SICA, así como los sujetos de Derecho privado sean personas naturales o jurídicas. (Art. 3 del Convenio de Estatuto en conexión con el Art. 3 de la Ordenanza de Procedimientos de La Corte).-

Sobre ésta competencia en la historia del funcionamiento de la "Corte de Cartago". "El Consejo Judicial Centroamericano como Corte Centroamericana de Justicia a. i." y "La Corte de Managua", no conocieron, ni ha conocido ésta última, casos relacionados con la primera hipótesis del Art. 22 literal f).- En cambio en cuanto a la segunda hipótesis (cuando de hecho no se respeta los fallos judiciales) se han conocido los casos siguientes: 1. Demanda

presentada por la Señora Jeannette del Carmen Vega Baltodano, contra el Estado de Nicaragua (declarada procedente). 2. Demanda presentada por el Doctor Nicolas Urbina Guerrero, contra el Poder Judicial de Nicaragua (declarada inadmisibile). 3. Demanda presentada por el Señor Alvaro José Robelo González contra el Consejo Supremo Electoral y sus integrantes (declarada con lugar). 4. Demanda presentada por el Señor Félix Castillo Fernández contra el Municipio de Managua (declarada con lugar). (Chamorro, 2000: pp 144-185). 5. Demanda presentada por la familia Mondragón Cortes y Ayala contra el Poder Judicial de Honduras (declarada improcedente). 6. Demanda presentada por la Sociedad La Asunción, Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de San Salvador, República de El Salvador contra el Órgano Judicial de la República de El Salvador (declarada improcedente). Cabe destacar que actualmente se encuentran en trámites seis demandas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 inciso f) del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia fundamentado en la hipótesis (cuando de hecho no se respete los fallos judiciales). 7. Dos demandas presentadas por el Señor Ferdinand Brandstetter contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua, Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). (En tramite). 8. Dos demandas presentadas por el Señor Bayardo Saturnino Alemán Jarquín, contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua, Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). 9) Demanda presentada por los Abogados Francisco Salomón Alvarez Arias y Reynaldo Sobalvarro Stubberrt contra el Instituto de Desarrollo Rural, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de Nicaragua (En trámite). 10. Demanda presentada por el Doctor Gustavo Porras Cortez en contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua, Ministerio de Salud (MINSA).

Un record jurisprudencial en la protección de los particulares.

En estos siete años de funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia que se cumplieron el 12 de Octubre del año dos mil uno, no es nada despreciable contar ya con un acervo comunitario compuesto por veintinueve casos contenciosos, de los cuales se encuentran en trámite seis, y diecinueve solicitudes de opiniones consultivas, de las cuales se encuentran en tramite cuatro. Cabe destacar el "Locus Standi" de los particulares en materia de integración en los siguientes casos ya resueltos: 1. Demanda presentada por el Señor Ricardo Duarte Moncada contra el Gobierno de Nicaragua, Alcaldía de Managua y Banco Centroamericano de Integración Económica por daños a la Propiedad (no se le dio curso al escrito de Demanda en virtud de haber transcurrido el termino señalado, sin que el peticionario haya subsanado las omisiones incurridas en la Demanda). 2. Demanda presentada por la Señora Fanny Duarte de Herdocia por falta de cumplimiento del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, (se declaro

inadmisible). 3. Demanda incoada por el Doctor José Vicente Coto Ugarte contra la Universidad de El Salvador por desconocimiento del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios (se declaró sin lugar por ahora por no haber agotado los procedimientos internos previstos por la legislación vigente en el Estado de El Salvador). (Chamorro, 2000: pp36-59). 4. Demanda de la Asociación de Agentes Aduanales autorizados (ASODAA) de la República de El Salvador en contra del Consejo de Ministro de Integración Económica con acción de nulidad de las decisiones o resoluciones de los Órganos u Organismos del SICA, que causan perjuicio a personas naturales o jurídicas.(Se declaró con lugar la demanda en sentencia del 25 de Octubre del año dos mil uno). 5. Demanda del Agente Aduanero autorizado, Licenciado Alfonso Estrada Cuadra en contra del Consejo de Ministro de Integración Económica, con acción de nulidad de las decisiones o resoluciones de los Órganos u Organismos del SICA, que causan perjuicio a personas naturales o jurídicas (Se solicitó aclaración y ampliación de la Sentencia del 25 de Octubre del año dos mil uno y el cuatro de Diciembre de ese mismo año, La Corte declaró sin lugar dicha solicitud). 6. Demanda presentada por la Señora Lilliam Elizabeth Muñoz contra la Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua (en virtud del art. 22 inciso c) del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, en trámite). 7. Demanda presentada por el Diputado Camilo Agustín Brenes Pérez y Diputada Alba Palacios Benavides contra el Parlamento Centroamericano, con acción de nulidad de la resolución A/P131-2001 de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano (en trámite). 8. Demanda presentada por el Señor Ricardo Alfredo Flores Asturias contra el Parlamento Centroamericano, con acción de nulidad de la Resolución A/P131-2001 de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano (en trámite).- 9) (Se acumuló a la demanda interpuesta por la Asociación de Agentes Aduanales Autorizados (ASODAA) de la República de El Salvador y se resolvió en una sola sentencia, el 25 de Octubre del año dos mil uno, declarándose con lugar la demanda).

Este record jurisprudencial no tiene parangón con otros Tribunales Internacionales y de Integración y refleja que el "Locus Standi" ante la Corte Centroamericana de Justicia, continuará fortaleciendo la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana y su Seguridad Jurídica, a fin de cristalizar los anhelos unionistas por convertir Centroamérica en una región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.-

Dr. Juan Carlos Rodríguez Cordero
Catedrático de Derecho
y Ciencias Sociales

Conclusiones:

Centroamérica ha venido realizando grandes esfuerzos históricos por lograr su integración, contando para ello de una instancia jurisdiccional que permitiera a los particulares, personas físicas o jurídicas, acceder a un tribunal de justicia que les garantizará sus derechos "Locus Standi".

Es así que se crea la Corte de Justicia Centroamericana, "Corte de Cartago", que constituyó el primer tribunal internacional que mantuvo la Paz en Centroamérica durante los años de 1908 a 1918 y permitió por vez primera el acceso de los particulares a la jurisdicción internacional.

Nuevos esfuerzos históricos se realizaron con el establecimiento de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) de 1962, creándose una Corte de Justicia Centroamericana, que sin embargo no conoció de ningún caso ya que no se presentaron demandas.

Estos intentos por consolidar la integración de Centroamérica fracasaron, ya que se buscaba la unión por la cúspide, sin una base firme de intereses comunes que favoreció los localismos.

Durante la década de los 80, fue muy difícil para Centroamérica, que se había sumergido en un mar de graves conflictos armados, que vendrían a ser solucionados a través de los distintos mecanismos de arreglo pacífico de las controversias que el derecho internacional ofreció a las partes y que éstas, con un auténtico espíritu Centroamericanista, se opusieron a soluciones impuestas desde fuera de la región y así se logra avanzar en el camino de la Paz, la Democratización, tutela de los derechos humanos y estado de derecho.-

Con el "Protocolo de Tegucigalpa", Centroamérica da un nuevo impulso hacia la integración y se crea en forma transitoria el Consejo Judicial Centroamericano a. i., el cual resolvió cinco casos sin que se presentaran demandas incoadas por particulares.-

El paso de mayor significación en orden al reconocimiento de la subjetividad internacional activa del individuo, es el realizado por la Corte Centroamericana de Justicia, quien ha establecido un record jurisprudencial en la protección de los particulares, sean estos personas físicas o jurídicas.-

En siete años y tres meses y medio de funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia se han tramitado 19 solicitudes de Opiniones Consultivas y 29 casos contenciosos, lo cual da un total de 48 casos, de los

cuales 4 consultas y 6 casos contenciosos están pendientes de trámites, habiéndose fallado 38 casos.

Es de ésta manera, fortaleciendo la Institucionalidad y la seguridad jurídica del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que podremos decir parafraseando a su Eminencia, Reverendísima, Cardenal Oscar Andrés Rodríguez M. Arzobispo de Tegucigalpa:

“... es la hora de la integración y es el instante de inaugurar para el Tercer Milenio una Sociedad donde reinen la Justicia, la Solidaridad y la Paz; en donde seamos libres de hacer el bien y convirtamos la definición de la política como “arte de lo posible” en “el arte de hacer lo posible lo deseable”.

BIBLIOGRAFÍA

- Chamorro Mora Rafael: *La Corte de Justicia de la Comunidad Centroamericana* (2000) Editorial IMPRIMATUR, Artes Gráficas Managua.-
- Giammattei Avilés Jorge Antonio: *La Competencia de la Corte Centroamericana de Justicia* (Primera Edición) (1996). *Conflictos entre Poderes y Órganos de los Estados e Irrespeto a los Fallos Judiciales*. Editorial Somarriba, Managua.-
- Giammattei Avilés Jorge Antonio: *Guía Concentrada de la Integración de Centroamérica*. (1999). Editorial Sección de Publicaciones, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.
- Guerrero Mayorga Orlando: *Recopilación de Textos Básicos de Derecho Internacional Público* (1999). Editorial Somarriba, Managua.
- Hércules Pineda Fabio: *El Sistema de la Integración Centroamericana*. Conferencia Impartida con Motivo del Seminario sobre: *Los Procesos de Integración en Europa, el MERCOSUR y en Centroamérica*, realizado en Tegucigalpa, Honduras, 11 y 12 de Septiembre de 1998.
- León Gómez Adolfo: *Separata del Libro La Corte de Managua. Defensa de su Institucionalidad*. Levantado de Texto: Martha Fuentes de Arana.

- *Memoria Anual de Labores. 12 Octubre 2000- 12 Octubre 2001.* Presentada por el Doctor Jorge Antonio Giammattei Avilés al concluir su II Período Presidencial en la Corte Centroamericana de Justicia.
- Pastor Ridruejo José Antonio: *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales.* (1996) Sexta Edición. Editorial tecnos, Madrid.
- Rodríguez Oscar Andrés: *Charla la Paz, la Democracia y la Integración en Centroamérica, una Perspectiva desde la Globalización. Foro: PARLACEN Diez años después: Paz, Democracia e Integración Centroamericana.* Guatemala, 22 de Septiembre del 2001.